



Comisión de Regulación  
de Comunicaciones  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ANÁLISIS SOBRE POTENCIALES AJUSTES  
REGULATORIOS DERIVADOS DEL TLC  
COLOMBIA - ESTADOS UNIDOS

**Relaciones Institucionales e Internacionales**

Septiembre de 2012



Libertad y Orden

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	3
<b>2. ANTECEDENTES</b> .....	3
2.1. Beneficios del TLC entre Colombia y Estados Unidos en las telecomunicaciones .....	5
2.2. Contenido general del TLC entre Colombia y Estados Unidos.....	5
<b>3. EL TLC Y LAS TELECOMUNICACIONES</b> .....	6
3.1. Acciones adelantadas .....	6
3.2. Marco jurídico colombiano .....	7
3.3. Análisis de los servicios de información e impacto jurídico.....	11
<b>4. CONCLUSIONES</b> .....	12

## **ANÁLISIS SOBRE POTENCIALES AJUSTES REGULATORIOS DERIVADOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO SUSCRITO ENTRE COLOMBIA Y ESTADOS UNIDOS**

### **1. INTRODUCCIÓN**

El análisis contenido en el presente documento, sobre los potenciales ajustes regulatorios derivados del Tratado de Libre Comercio suscrito entre Colombia y los Estados Unidos, en adelante TLC, surge como resultado del compromiso adquirido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- en su Agenda Regulatoria 2012, y se constituye en un estudio sectorial cuyo objetivo es determinar las implicaciones de mercado y los posibles ajustes que requiera el marco regulatorio de la CRC como consecuencia de la vigencia del TLC en comento.

Es así como, desde una perspectiva estratégica institucional, a continuación se plasma el resultado de la revisión y análisis relativo al impacto del TLC sobre la regulación expedida por la CRC y que se encuentra vigente. Por ello, se presenta el estudio a partir de los elementos e información que se han considerado relevantes para determinar si se deben o no generar modificaciones a la regulación de la CRC o si es necesario producir regulación nueva sobre alguna materia determinada.

Lo anterior, en la medida en que es la CRC la autoridad encargada expresamente por la Ley 1341 de 2009 -Ley de TIC- de expedir la regulación en materia de telecomunicaciones y, en esa medida, al entrar en vigencia dicho acuerdo bilateral incorporado al ordenamiento jurídico colombiano, se hace necesario efectuar el presente análisis.

### **2. ANTECEDENTES**

Dentro de los intereses nacionales que se han identificado en el marco de la política exterior actual está la priorización en el incremento del comercio con los demás países, no sólo con los países vecinos y de la región, sino también con aquéllos que permitan un intercambio de bienes y servicios que beneficien a los inversionistas nacionales y extranjeros, en aras de que estos últimos desarrollen proyectos productivos en el territorio colombiano, lo cual redundará en un beneficio

social, económico y político para el país. Sumado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que en materia de comercio exterior, algunos beneficios arancelarios y comerciales que tiene Colombia, tienen vigencias temporales y, por dicha razón es que el Gobierno Nacional ha venido procurando la generación de alternativas cuya implementación tenga duración de largo plazo, como son los acuerdos internacionales bilaterales configurados bajo la tipología de “tratados de libre comercio”, como es el caso que nos ocupa.

En este orden de ideas, al adelantar negociaciones para la suscripción de tratados de libre comercio con diferentes países, el Gobierno Nacional ha considerado los diferentes sectores que conforman la economía nacional, entre los cuales se encuentra el de las telecomunicaciones, hoy, sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, denominado y ampliado bajo la Ley 1341 de 2009, más conocida como la Ley de TIC

Por su parte, desde las negociaciones previas a la suscripción del tratado de libre comercio con los Estados Unidos, los aspectos relativos a las telecomunicaciones se negociaron, quedando en un capítulo específico, Capítulo Catorce, el cual será analizado en el presente documento.

Las negociaciones para el TLC objeto del presente documento iniciaron en el año 2003, cuyo acuerdo fue suscrito en el 22 de noviembre de 2006. Sólo hasta el 4 de julio del año 2007, mediante la Ley 1143 *“Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América”, sus “Cartas Adjuntas” y sus “Entendimientos”, suscritos en Washington el 22 de noviembre de 2006”*, se surtió la incorporación del texto del tratado al ordenamiento interno colombiano, complementada mediante la Sentencia C-750 de 2008 proferida por la H. Corte Constitucional a través de la cual, tanto el Acuerdo como la citada Ley 1143 se encontraron acordes al ordenamiento constitucional colombiano. De otra parte, el 27 de junio de 2007, el *“Protocolo Modificador”* del Acuerdo, firmado en Washington en dicho mes de junio y, posteriormente, aprobado mediante la Ley 1166 de 2007, fue declarado exequible en Sentencia C-751/08 de la H. Corte Constitucional.

Hasta el 12 de octubre de 2011 se dio la aprobación del Congreso de los Estados Unidos respecto del TLC con Colombia, de lo cual se siguió a la sanción de la ley aprobatoria por parte del Señor Presidente Obama el 21 de octubre de 2011.

Dicho proceso culminó con la publicación del Decreto 993 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual se promulgó el “Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América”, sus “Cartas Adjuntas” y sus “Entendimientos”.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se presentan algunos beneficios que se identifican en el mercado colombiano, así como una breve descripción sobre el contenido del citado TLC y el capítulo sobre el cual se circunscribe el presente estudio.

## **2.1. Beneficios del TLC entre Colombia y Estados Unidos en las telecomunicaciones**

El TLC suscrito entre Colombia y los Estados Unidos se constituye en una oportunidad para el comercio de la industria de las TIC, el cual contribuye a una mayor competitividad entre los agentes que conforman la industria de las telecomunicaciones y, con ello, el crecimiento y el desarrollo del sector, lo cual puede arrojar resultados positivos en los mercados mayoristas y minoristas con la entrada de nuevos agentes al mercado colombiano.

Así mismo, también conlleva a la necesidad de que todos los agentes mejoren la calidad en la provisión de sus redes y la prestación de sus servicios a los usuarios finales, así como a la mejora en la atención a los usuarios. Por su parte, también se espera que se genere un aumento en las inversiones que los empresarios colombianos pueden realizar de manera ilimitada en los Estados Unidos, las cuales les permitirán acceder en mejores condiciones a un mercado más amplio.

## **2.2. Contenido general del TLC entre Colombia y Estados Unidos**

El TLC suscrito entre Colombia y Estados Unidos quedó consignado en un documento que contiene un preámbulo y 23 capítulos y, tanto el acuerdo como la información relacionada al mismo, pueden ser consultados a través de la página Web del Ministerio de Comercio Exterior, Industria y Comercio, creada específicamente para los tratados de libre comercio suscritos entre Colombia y otros Estados, ingresando por el siguiente enlace <http://www.tlc.gov.co/>

En el caso concreto, el análisis del presente documento se concentra únicamente en el Capítulo Catorce, relativo a las “Telecomunicaciones”.

### 3. EL TLC Y LAS TELECOMUNICACIONES

En el texto final del Tratado de Libre Comercio suscrito entre Colombia y los Estados Unidos se encuentra el Capítulo Catorce<sup>1</sup> relativo a las “Telecomunicaciones”, cuyas disposiciones se encuentran vigentes y forman parte integral del ordenamiento jurídico colombiano, y para mayor ilustración se enuncian a continuación: Ámbito y Cobertura; Acceso y Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones; Obligaciones Relativas a los Proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en materia de interconexión, reventa, portabilidad del número y paridad del discado); Obligaciones Adicionales Relativas a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en materia de tratamiento de los proveedores importantes, salvaguardias competitivas, reventa, desagregación de elementos de la red, interconexión, Suministro y fijación de precios de servicios de circuitos arrendados, coubicación, acceso a postes, ductos, conductos y derechos de paso); Sistemas de Cables Submarinos; Condiciones para el Suministro de Servicios de Información; Organismos de Regulación Independientes y Proveedores de Telecomunicaciones de Propiedad del Gobierno; Servicio Universal; Licencias y otras Autorizaciones; Asignación y Uso de Recursos Escasos; Cumplimiento; Solución de Controversias sobre Telecomunicaciones (en materia de recurso ante los organismos reguladores de las telecomunicaciones, reconsideración y revisión judicial); Transparencia; Flexibilidad en la Elección de Tecnologías; Abstención; Relación con otros Capítulos; Definiciones; y un Anexo 14-A relativo a los Proveedores de Telefonía Rural – Colombia y Proveedores de Telefonía Rural - Estados Unidos.

#### 3.1. Acciones adelantadas

El liderazgo de la estrategia de seguimiento y revisión del impacto del TLC suscrito entre Colombia y los Estados Unidos se encuentra en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Entidad que ha sido apoyada en dicha labor por la CRC en su calidad de organismo técnico del Gobierno Nacional en materia de telecomunicaciones.

Es así como, para el desarrollo de actividades de revisión del impacto del TLC en el ordenamiento jurídico colombiano y, en particular, el impacto en el marco normativo aplicable a los servicios de telecomunicaciones, se llevaron a cabo en lo corrido del año 2012 mesas de trabajo tanto

---

<sup>1</sup> El texto de Acuerdo que contiene el Capítulo Catorce puede consultarse ingresando por el siguiente enlace que ha sido creado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo: <http://www.tlc.gov.co/descargar.php?id=59292>

presenciales como virtuales con participación activa del Ministerio de TIC, la Agencia Nacional del Espectro –ANE-, el Departamento Nacional de Planeación –DNP- y la CRC.

### **3.2. Marco jurídico colombiano**

En primer lugar se debe recordar que el fundamento de la intervención económica del Estado, a través de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, propiamente en los servicios públicos de telecomunicaciones, se soporta en el expreso encargo constitucional que se hace al legislador en concordancia los artículos 1, 2, 56, 150 (numeral 23), 365, 367, 368, 369 y 370 de la Constitución Política Colombiana.

Así las cosas, bajo el referido fundamento constitucional es que la Ley 1341 de 2009, *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"* determina el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, de protección al usuario de servicios de comunicaciones, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo y facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información.

En este orden de ideas, desarrollando en su artículo 4º el principio de intervención del Estado, la Ley de TIC confiere a la CRC la competencia de regular el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de sus artículos 19 y siguientes, atribuyendo a esta Comisión la definición de los siguientes aspectos, entre otros: la regulación de los mercados; de las redes y la infraestructura; de los aspectos técnicos, económicos y jurídicos asociados a la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones; la asignación de la numeración; las condiciones para asegurar la calidad en la prestación de los servicios y eficiencia en dicha prestación; la solución de controversias entre proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones; la expedición de las normas en materia de protección de los derechos de los usuarios; entre otros aspectos a cargo de la CRC.

Por su parte, a continuación se refieren y describen de manera sucinta algunas normas comprendidas dentro del ordenamiento interno colombiano, las cuales deben considerarse dentro del marco normativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, particularmente en cuanto a los servicios de telecomunicaciones<sup>2</sup> comprendidos estos servicios dentro del concepto de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC-, éste último definido expresamente por el artículo 6° de la Ley 1341 de 2009, así: "*Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes. (...)*"

- Ley 1340 de 2009, relativa a la protección de la competencia y tiene por objeto actualizar la normatividad en materia de protección de la competencia para adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y optimizar las herramientas con que cuentan las autoridades nacionales para el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional.
- Ley 1245 de 2008, por medio de la cual se establece la obligación de implementar la portabilidad numérica y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 2153 de 1992, por el cual se reestructura la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC- como autoridad de inspección, vigilancia y control de la competencia y de los consumidores o usuarios de servicios de telecomunicaciones.
- Decreto 25 de 2002 – (Adopción Planes Técnicos Básicos): Plan Nacional de Numeración, Plan Nacional de Marcación y Plan Nacional de Señalización. Se incluye en los Planes Técnicos Básicos lo correspondiente a la portabilidad numérica en el capítulo III, artículo 40.
- Decreto 2696 de 2004 – (Por el cual se definen las reglas mínimas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación) Acceso a la información, agenda regulatoria, resoluciones de carácter general, informe de gestión y de resultados y disposiciones finales (Artículo 14. Presentación de comentarios y sugerencias a proyectos de resolución fuera de la capital de la República).

---

<sup>2</sup> En virtud del artículo 1° de la Resolución 202 de 2010 del Ministerio de TIC los servicios de telecomunicaciones se encuentran definidos, así: "Servicios ofrecidos por los proveedores de redes y servicios para satisfacer una necesidad específica de telecomunicaciones de los usuarios."



De otra parte, respecto del marco regulatorio de carácter general expedido por la CRC, que actualmente se encuentra vigente, se relacionan a continuación los actos administrativos que se asocian con los asuntos establecidos en el Capítulo Catorce del TLC relativo a las "Telecomunicaciones".

- Resolución CRT 2058 de 2009, por medio de la cual se definen los mercados relevantes y todas las resoluciones que desarrollaron la materia, tal y como puede consultarse a través de la página Web<sup>3</sup> de la CRC.
- Resolución CRC 2355 de 2010, por la cual se establecen las condiciones para la implementación y operación de la Portabilidad Numérica para telefonía móvil en Colombia.
- Resolución CRT 1763 de 2007 y Resolución CRC 2585 de 2010, por las cuales se establecen medidas relativas a los cargos de acceso para remunerar las redes entre proveedores, especialmente la última resolución mencionada establece reglas para la remuneración de la red local por parte de los proveedores de larga distancia internacional; cargos de acceso para remunerar la red de TMC, PCS y/o trunking por parte de los proveedores de larga distancia internacional; cargos de acceso a redes de TPBCL; cargos de acceso a redes de TMC, PCS y trunking; clases de reportes y monitoreo (cifras base para el cálculo de la regla de precio mayorista tanto por uso como por capacidad)
- Resolución CRC 3066 de 2011, por la cual se establece el régimen de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de comunicaciones.
- Resolución CRC 3067 de 2011, por la cual se definen los indicadores de calidad para los servicios de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones.
- Resolución CRC 3101 de 2011, por medio de la cual se expide el régimen de acceso, uso e interconexión de redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones.
- Resolución CRT 087 de 1997, acto administrativo que compila en forma integral los servicios de telecomunicaciones, a pesar de que en su epígrafe sólo haga referencia a los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada (TPBC), igualmente ésta incorpora compromisos adquiridos por Colombia sobre Telecomunicaciones Básicas de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y demás tratados internacionales.
- Resolución CRT 1720 de 2007, por la cual se modifica el Capítulo II del Título XIII de la Resolución CRT 087 de 1997, se establecen disposiciones relativas a los Planes Técnicos

---

<sup>3</sup> COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES. Definición de mercados relevantes y posición dominante en mercados convergentes de telecomunicaciones en Colombia [en línea]. <<http://www.crcm.gov.co/index.php?idcategoria=45312&pag=2>> [citado el 15 de agosto de 2012].

Básicos y a la administración de códigos de operador para el servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada de Larga Distancia y se dictan otras disposiciones.

- Resolución CRT 2014 de 2008, por la cual se expiden las reglas sobre el uso de la infraestructura de que trata el artículo 151 de la Ley 1151 de 2007, se modifica la metodología de contraprestación económica y se actualizan los topes tarifarios.
- Resolución CRT 2028 de 2008, por la cual se expiden las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración y se dictan otras disposiciones.
- Resolución CRC 3497 de 2011, por la cual se actualizó la fórmula para el cálculo del tope tarifario aplicable a las llamadas fijo-móvil.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la regulación de la CRC cubre todos los aspectos del Capítulo Catorce de "Telecomunicaciones" del TLC:

#### Acuerdos Internacionales suscritos:

- Decisión 486 de la Comunidad Andina - Artículos 260 al 265 (Información comercial sensible)

#### Decretos y Leyes colombianas:

- Decreto 2153 de 1992 (Observancia de las disposiciones sobre protección de la competencia)
- Decreto 25 de 2002 (Adopción de los Planes Técnicos Básicos)
- Decreto 2696 de 2004 (Definición de las reglas mínimas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación)
- Ley 1245 de 2008 (Obligación de implementar la portabilidad numérica)
- Ley 1341 de 2009 (Definición de principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-; Crea la Agencia Nacional de Espectro -ANE)

#### Resoluciones CRC:

- Resolución CRT 087 de 1997 (Numeración y señalización)
- Resolución CRT 1720 de 2007 y Circular CRT 061 de 2007 (Asignación códigos)
- Resolución CRT 2014 de 2008  
(Uso Infraestructura - Contraprestación y Topes Tarifarios)
- Resolución CRT 2028 de 2008 (Gestión Numeración)
- Resolución CRT 2065 de 2009 (Acceso Cabeceras Cable Submarino)
- Resolución CRT 2156 de 2009 (Fijación de tarifa fijo-móvil)
- Resolución CRC 2355 de 2010 (Portabilidad Numérica Móvil)

- Resolución CRC 2585 de 2010 de LDI (Cargos de Acceso – Reportes de Información)
- Resolución CRC 3101 de 2011 (Régimen de Acceso, Uso e Interconexión)
- Resolución CRC 3067 de 2011 (Indicadores de calidad para los servicios de telecomunicaciones)

Para mayor ilustración, se presenta el siguiente cuadro:

Tema	Estado
Gestión y Administración de la Numeración	✓
Uso Infraestructura - Contraprestación y Topes Tarifarios	✓
Acceso a cabeceras de cable submarino	✓
Planes Técnicos Básicos	✓
Portabilidad Numérica	✓
Regulación tarifaria procompetitiva (fijo- móvil)	✓
Calidad de servicios de telecomunicaciones	✓
Régimen de Acceso e Interconexión	✓
Regulación de Cargos de Acceso	✓

Fuente: Elaboración propia CRC.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia preliminarmente que no sería necesario iniciar un estudio regulatorio específico sobre novedades que en materia de telecomunicaciones, hubiera incorporado el TLC suscrito entre Colombia y los Estados Unidos.

### 3.3. Análisis de los servicios de información e impacto jurídico

La Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- analizó el estado de los servicios considerados bajo el Decreto Ley 1900 de 1990 como servicios de valor agregado, con el fin de evaluar si deben, a la luz del Tratado, ser considerados como servicios de telecomunicaciones o como servicios de información.

En ese orden de ideas, se analizó la situación en la cual si fueran considerados estos servicios de valor agregado como servicios de información: i) No serían servicios de telecomunicaciones (no requerirían de habilitación general), ii) No deben ser objeto de regulación, iii) No requieren registro TIC, iv) No aportan al FONTIC, ni a CRC.

Por su parte, es de señalar que los servicios de telecomunicaciones, como cualquier otro bien o servicio, siguen siendo ofrecidos por los proveedores en el mercado, sólo que el proveedor para su entrada al mercado: No deberá preocuparse por la denominación del mismo, no tendrá que preguntarse en qué clase lo enmarca, no tendrá que preguntarse si requiere algún tipo de concesión, ni tendrá que preguntarse cuánto debe pagar como contraprestación.

Aspectos en relación con los cuales, todos los servicios implican exactamente lo mismo. En esas condiciones, los servicios de comunicaciones son provistos en un mercado del cual harán o no parte otros sustitutos de aquellos, y tal mercado podrá ser regulado por la CRC, como regla general.

De esta forma, no existe ninguna contradicción entre el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, en lo que hace referencia a los servicios de información y la Ley 1341 de 2009.

#### **4. CONCLUSIONES**

Existe ya un marco regulatorio definido en los aspectos relativos a Gestión y Administración de la Numeración, Uso de Infraestructura - Contraprestación y Topes Tarifarios, Acceso a Cabeceras de Cable Submarino, Planes Técnicos Básicos, Portabilidad Numérica, Regulación tarifaria procompetitiva (fijo- móvil), Calidad de Servicios de Telecomunicaciones, Régimen de Acceso e Interconexión y Regulación de Cargos de Acceso, para adelantar el TLC entre Colombia y los Estados Unidos.

En este orden de ideas, el TLC se desarrolló con una perspectiva general y en lo que respecta a la regulación expedida por la CRC, en materia de telecomunicaciones, no vulnera, ni contraría la regulación vigente. Es importante indicar que el acuerdo maneja un lenguaje internacional en lo concerniente a conceptos tales como interconexión, acceso y uso, entre otros. Así mismo, en cuanto a las disposiciones en materia de solución de controversias, el TLC es general y si se tiene en cuenta el uso del lenguaje internacional no contradice lo establecido en la regulación de la CRC

al respecto, como es el caso del trámite que pueden iniciar los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones ante la CRC, y su recurso de reposición que pueden presentar ante una posible inconformidad con la decisión de esta Comisión, cuya terminología utilizada en el TLC se resume de la siguiente manera: i) recurso ante los organismos de regulación; ii) reconsideración y iii) revisión judicial; con lo cual se evidencia por la descripción de cada etapa que se refieren a: i) solicitud de solución de controversias a la CRC; ii) recurso de reposición ante la CRC y iii) previo agotamiento de la vía gubernativa la posibilidad de acudir a las instancias judiciales.

Por su parte, en cuanto a las definiciones que propone el TLC no se considera que contraríen el glosario de definiciones previstas en la Resolución 202 de 2010 por parte del Ministerio de TIC, ni tampoco a las definiciones establecidas en la regulación de la CRC.

Adicionalmente, resulta importante destacar que con ocasión del TLC los profesionales colombianos pueden ahora ejercer su profesión en ambos países bajo diversas modalidades (presenciales o remotas) y una de las principales ganancias en el capítulo, es que no será obligatoria la necesidad de establecer “presencia local” en el territorio del otro país para la prestación de un servicio<sup>4</sup>.

De esta manera, la telemedicina, los Call y Contact Centers, los servicios de procesamiento de datos, entre otros, se verán ampliamente beneficiados. Se tiene, por tanto, la oportunidad para el ofrecimiento de servicios transfronterizos, entre los cuales se encuentran el desarrollo de aplicaciones software.

Con el despliegue de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones fijas y móviles, la mayor penetración de la tecnología en el territorio nacional y la difusión de nuevas oportunidades de negocio, así como el ofrecimientos de nuevas ofertas para los usuarios, se tienen mayores posibilidades para la comercialización de desarrollos adelantados por profesionales técnicos colombianos, entre los cuales se identifica la existencia de “nativos digitales”, los cuales pueden generar grandes oportunidades de negocio en el marco del desarrollo del TLC.

Para los Servicios de Información, los cuales se encuentran comprendidos dentro del concepto de las TIC, definido en el artículo 6° de la Ley 1341 de 2009, arriba transcrito, se tiene una amplia variedad de opciones para que cualquiera de las partes puedan ofrecer soluciones en el otro país.

---

<sup>4</sup>Ministerio de comercio exterior, industria y comercio. <<https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2818>>

De otra parte, resulta importante destacar que con los nuevos equipos terminales móviles que están ingresando al mercado colombiano, se modificarán los criterios de acceso y uso a servicios de información disponibles local e internacionalmente.

Como recomendación interna para el Comité de Comisionados de la CRC, dada la importancia que reviste el tratado de libre comercio suscrito entre Colombia y Estados Unidos, el cual, ha sido incorporado por el legislador al ordenamiento jurídico colombiano, se sugiere que en todos los estudios y proyectos regulatorios que se adelanten por parte de esta Comisión, sea considerada siempre de manera preliminar la revisión, no sólo del tratado objeto del estudio plasmado en el presente documento, sino de todos los tratados tanto bilaterales como multilaterales que suscritos por Colombia, por considerar su incorporación a la normativa interna y su jerarquía superior, la cual bajo ninguna circunstancia puede ser contrariada o vulnerada por la regulación que expida la CRC.

Finalmente, de acuerdo con lo expuesto y como conclusión del estudio relativo al análisis de potenciales ajustes regulatorios derivados del Tratado de Libre Comercio suscrito entre Colombia y los Estados Unidos, es claro para la CRC que no se requiere llevar a cabo modificación alguna o producir regulación nueva y adicional a la actualmente vigente como consecuencia de la entrada en vigor del TLC suscrito entre Colombia y los Estados Unidos.

De esta forma, el estudio sectorial se considera concluido con el presente documento por las razones antes expuestas. Sin embargo, la CRC continuará analizando las condiciones técnicas y de mercado, y adelantando los estudios correspondientes que pudieran evidenciarse y que permitan el desarrollo de proyectos regulatorios encaminados en la búsqueda de obtener el mayor provecho del TLC, con miras al interés general del país y de todos sus ciudadanos.